

Curo

Rad. SDM : 163484

Fecha : 2014-12-04 15:58:14

Destino : DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Asunto : 0 - OBSERVACIONES 026 2014

Nro Folios : 1

Origen : EDIZON PINZON CRUZ

Bogotá D.C., 04 de Diciembre de 2014

Señores

**Secretaria Distrital de Movilidad**

**Atn. Dirección de Asuntos Legales**

AC 13 No. 37-35

La Ciudad

Ref. Proceso de Licitación Pública No. SDM-LP-026-2014  
Asunto: Observaciones al informe de evaluación.

Respetados Señores

En atención al informe de evaluación publicado el día 28 de noviembre de la presente anualidad, me permito coadyuvar en el análisis efectuado por la entidad en el marco del proceso de la referencia, la entidad debe tener en cuenta que el proponente plural "UNIÓN TEMPORAL BICI BOGOTÁ" omitió dar cumplimiento el principio jurídico de responsabilidad consagrado en el numeral 7º Art. 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo en mención estipula lo siguiente:

*"ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

*(...) 7º. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (...)" (Cursiva, negrilla y subraya por fuera del texto)*

La violación a este principio se materializa por cuanto uno de los integrantes del proponente plural enunciado, empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP, acredita en el presente proceso los siguientes indicadores financieros:

Información aportada en la propuesta

Empresa	Activo corriente	(..)	(...)	Pasivo Corriente	(...)	(...)	(...)	(...)
CARTAGUEÑA DE ASEO ESP	4,363,190,856			2,848,403,491				

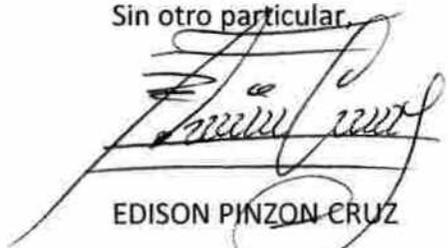
Los indicadores enunciados difieren de los reportados ante la Superintendencia de Servicios Públicos, estos fueron;

Empresa	Activo corriente	(..)	(...)	Pasivo Corriente	(...)	(...)	(...)	(...)
CARTAGUEÑA DE ASEO ESP	4,432,299,511			3,199,916,678				

Es menester indicar que en virtud del artículo 79 numeral 11 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup> este proponente tiene la obligación legal de reportarle a este órgano de vigilancia su información financiera; en este sentido, se advierte una inconsistencia entre lo reportado en un Registro Público –RUP- y la información suministrada a un ente de vigilancia y control.

De esta menara se hace evidente que uno de los documentos que conforman la oferta de la UT BICI BOGOTÁ contiene información no veraz e inconsistente, por lo que solicitamos a la Entidad la propuesta sea rechazada.

Sin otro particular,



EDISON PINZON CRUZ

C.C. 1.015.415.218 de Bogotá

<sup>1</sup> "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, programas de gestión"